



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN BASILIO P.H. contra JOSÉ ALEJANDRO RUÍZ QUINTERO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01207-00².

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** la providencia de fecha 27 de noviembre del año 2020, en el sentido de indicar que el literal a) comprende las cuotas de administración desde el mes de **marzo de 2017** hasta el mes de septiembre del año 2020; asimismo, se corrige el literal c), en el sentido de indicar que se hace alusión a las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia del asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma frente al **local No. 7**, y no como allí quedó.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la actora, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, y para todos los efectos se **adiciona** los literales d), e) y f) al mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre del año 2020, el cual quedará así:

“d) TRESCIENTOS DOS MIL CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$302.196.oo., por concepto de cuota extraordinaria de impermeabilización causada en el mes de mayo del año 2019.

“e) Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida y no cancelada liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se efectuó su pago total.”

“f) CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$50.000.oo., por concepto de sanción de la asamblea del mes de abril del año 2019.”

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantienen en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia no hay nada que proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia del pasado 27 de noviembre, que libró la orden de pago antes corregida.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 6 **hoy** 22 de enero de 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e18aef7cd3dd7b308d131118130648e85c9a63435aed4b403b66188ec26ad6**
Documento generado en 20/01/2021 03:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.